

SECRETARIA. Montería, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual el banco **COLPATRIA**, allega respuesta y la parte ejecutada allega poder y recurso de reposición contra el mandamiento de pago. Provea

El secretario.

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Montería, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE	MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES C.C 26136785
DEMANDADO	MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ C.C 70102734
RADICADO	230013103003-2023-00026-00
ASUNTO	NO RECONOCE PERSONERIA- CONOCIMIENTO - ORDENA
NUMERO	(#)

Al Despacho el proceso de la referencia, por el banco **COLPATRIA** en donde informa que:



Bogotá D.C, 30 de mayo de 2023

AE-111127-23 JG

Señores:
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ATN: YAMIL MENDOZA ARANA
SECRETARIO
Carrera 3 No. 30 - 31 Ps 2
j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co
MONTERIA - CORDOBA

REFERENCIA

Oficio: 0257 DEL 110423 23050682
Proceso: JG EJECUTIVO RAD 23001310300320230002600
Demandante: MADIS DEL ROSARIO GOSSAIN TORRES
Demandado: MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ ID: 70102739

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, solicitamos muy amablemente nos confirmen el NOMBRE Y NUMERO DE IDENTIFICACIÓN del (os) DEMANDADO (S) ya que no coincide con la información de nuestro sistema. Lo anterior con el fin de poder cumplir la orden emitida por ustedes.

Teniendo en cuenta el escrito adosado al plenario, esta Judicatura pondrá en conocimiento del interesado.

Aunado a lo anterior, se verificó que se allegó poder de representación a la abogada ZULMA BERENA PADILLA PEINADO, mayor de edad, vecina y residente del

Municipio de Lórica, identificada con la C.C. No. 1063.165.372 de Lórica, portadora de la T.P. No. 291846 del C. S. de la J., con E-mail: zbpp_93@hotmail.com, sin embargo; el citado poder no cumple con las exigencias formales del código general del proceso, ni de la ley 2213 de 2022 así:

ARTÍCULO 5°. PODERES. *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antifirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

En el presente caso, **no hay evidencia del mensaje de datos del poderdante**, en donde se confirió el respectivo poder.

Por lo anterior, una vez se adose el poder con las formalidades de ley, se procederá a dar trámite al RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

Por último, y en cuanto a la notificación por conducta concluyente, se ordena al ejecutante que en un término de tres (3) días, adose soporte (Si existiere) de la notificación al ejecutado, so pena de aplicar la norma del artículo 301 CGP.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: PONER en conocimiento a la parte ejecutante de lo allegado por, por el banco **COLPATRIA** a fin de que haga las precisiones del caso, conforme lo establecido en la parte motiva del auto.

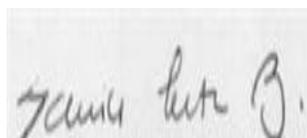
SEGUNDO: NO RECONOCER personería a la abogada ZULMA BERENA PADILLA PEINADO, mayor de edad, vecina y residente del Municipio de Lórica, identificada con la C.C. No. 1063.165.372 de Lórica, portadora de la T.P. No. 291846 del C. S. de la J, por las razones expuestas.

TERCERO: una vez se adose el poder con las formalidades de ley, se procederá a dar trámite al RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.

CUARTO: se ordena al ejecutante que en un término de tres (3) días, adose soporte (Si existiere) de la notificación al ejecutado, so pena de aplicar la norma del artículo 301 CGP.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:
Maria Cristina Arrieta Blanquicett
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 3
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6dca58a358ee4e591244f3da1a3189c434db11aed2c940b6a6402e9d62bd4d7**

Documento generado en 06/06/2023 11:31:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>